

122

**DECRETO: N°**

**Temuco, 17 ABR 2026**

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N° 5170 del 15 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto de gastos del Departamento de Salud Municipal, para el año 2026.
2. Lo dispuesto en la Ley 19.886 de 30.06.2003 Ley de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios Ley de Compras Públicas.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 de procedimientos administrativos.
4. El decreto Alcaldicio N°1404 del 04 de abril de 2025, que delega firma a Administrador Municipal Don Ricardo Toro Hernández, la facultad de firmar decretos de aplicación de multas administrativas por no cumplimiento de contratos.
5. Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación "Reemplazo, montaje, conexión y puesta en marcha de tablero eléctrico de alumbrado (tda) general para Cefam Santa Rosa" ID 5061-119-L125
6. El Decreto N° 74, de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual se impuso una multa al proveedor INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ALMMA SPA.
7. La solicitud de reposición presentada por INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ALMMA SPA. en contra del Decreto N° 74, de fecha 10 de marzo de 2026.
8. Lo dispuesto en Decreto 661 aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro.
9. Las facultades contenidas en la Ley N.° 18.695, publicada en el D.O. de fecha 31.03.1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
10. La normativa aplicable y demás antecedentes que obran en el expediente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2026, se emitió el Decreto N° 74 mediante el cual se impuso una multa al proveedor INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ALMMA SPA, en el contexto del contrato para el "Reemplazo, montaje, conexionado y puesta en marcha de tablero eléctrico de alumbrado (tda) general para Cesfam Santa Rosa" ID 5061-119-L125.

2. Que el proveedor INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ALMMA SPA. presentó una solicitud de reposición, dentro del plazo legal, en contra de la multa impuesta, señalando que el retraso en la entrega de prestación requerida se debió entre otras circunstancias a la "1.- Solicitud oportuna de ampliación de plazo. 2.- Disponibilidad de productos y quiebre de stock. 3.- Restricciones operativas del Recinto (Cesfam). 4.- Condiciones imprevistas en terreno 5.- Cumplimiento efectivo del proyecto 6.- Buena Fe y conducta colaborativa 7.- Solicitud de reconsideración."

3. Que el Decreto N° 661 en su artículo 137 señala" Artículo 137.- Las Bases y/o el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas contempladas, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad, debiendo siempre concederse traslado al Proveedor para efectuar sus descargos. Las Entidades deberán otorgar un plazo prudente para que el Proveedor ejerza tal derecho

4. Que, luego del análisis de la reposición y los antecedentes aportados, se ha verificado que el atraso efectivamente no se produjo por los elementos de caso fortuito o fuerza mayor u otro antecedente eximente de responsabilidad, si no que, a un retardo culpable en el cumplimiento de la obligación señalada, de acuerdo con los informes técnicos de Multa y Contrainforme emanados por el referente técnico Municipal don Mathias Travieso Benavides, documentos acompañados a este decreto. Ahora bien, efectivamente se produce un retardo culpable en la entrega de los productos, cuestión que constituye en sí mismo un incumplimiento de las bases administrativas del contrato y la ley.

5. Que, según las Bases Administrativas de la Licitación, ID 5061-119-L125, se establece que: "La Municipalidad de Temuco aplicará multas en los siguientes casos: El No cumplimiento de Plazo de entrega dará derecho al cobro de una multa máxima del 30% del total de la factura sobre los 10 días de atraso inclusive, la cual, será descontada de forma administrativa al total de la factura.

**DECRETO:**

1. **RECHAZA** la reposición presentada por INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ALMMA SPA, Rut 78.150.465-3, en contra del Decreto N°74, de fecha 10 de marzo de 2026.

2. **MANTENGASE** la multa impuesta mediante el Decreto N° 74 de fecha 10 de marzo de 2026 por el monto de \$1.200.000-, al ya haberse verificado la existencia de circunstancias eximentes u atenuantes de responsabilidad en la licitación antes mencionada.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio por carta certificada u otro medio al proveedor INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ALMMA SPA., Rut 78.150.465-3, con Dirección: RIO BAKER 871 DON JOAQUIN 2, TEMUCO, REGION DE LA ARAUCANIA, **CHILE**. Por el señor secretario municipal.

4. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). La notificación ordenada se entenderá realizada para todos los efectos legales en un plazo de 24 horas desde su publicación en dicho sistema, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas y su reglamento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
JM / DVV / EPO / RGC

**DISTRIBUCION:**

- Secretario Municipal. (Notificar)
- Unidad de Propuestas
- Unidad de Adquisiciones Salud
- Depto. de Salud
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.

  
**“POR ORDEN DEL ALCALDE”**  
**RICARDO TORO HERNÁNDEZ**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

  
**DIRECTOR**  
**CONTROL INTERNO**

